



Academia de la Magistratura

RESOLUCION N° 043-2019-AMAG-CD/P

Lima, 18 de julio de 2019

VISTOS:

El Informe N° 201-2019-AMAG/DG de fecha 18 de julio de 2019 de la Dirección General, el Informe N° 345-2019-AMAG/AL, de fecha 17 de julio de 2019 de la Asesoría Legal, el Informe N° 227-2019-AMAG/SA de fecha 15 de julio de 2019 de la Secretaría Administrativa, el Informe N° 265-2019-AMAG-FIN de fecha 09 de julio de 2019 de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe/CTAS x COB N°0023-2019-AMAG/FIN-TES, de fecha 08 de julio de 2019 y el Informe/Castigo Directo N° 0004-2019-AMAG/FIN-TES de la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, el instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables", aprobada con la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.10 establece los lineamientos a efectos de determinar la provisión y castigo de cuentas incobrables en las entidades usuarias del sistema de Contabilidad Gubernamental; y mediante el numeral 6.7 se precisa que las entidades obligadas a aplicar el Instructivo, elaboraran y aprobaran el instructivo interno correspondiente, adecuándolo a sus propias funciones para su posterior remisión al Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, para tal efecto mediante Resolución N° 088-2012-AMAG-CD/P se aprobó la Directiva N° 002-2012-AMAG-SA Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables de la Academia de la Magistratura;

Que, el numeral 5.2 del acotado Instructivo N° 3, señala que para determinar el castigo directo de una deuda deben existir cuatro factores concurrentes: i) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuantías de Cobranza Dudosa, ii) Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta establecer el estado de incobrabilidad, iii) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor



de un año, contados a partir de su exigibilidad; y iv) Que el monto exigible por cada deudor no supere dos (02) unidades impositivas tributarias, (UIT),vigente al momento de determinar el castigo, incluido intereses; numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución N° 0112015-EF/51.01;

Que, el Decreto Supremo N° 298-2018-EF, establece que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que regirá a partir de enero del año 2019 es de Cuatro mil doscientos y 00/100 Soles (S/ 4,200.00); monto que se encontraba vigente al momento de determinar las cuentas para Castigo Directo;

Que, sobre la base de lo establecido en el literal B) del Numeral 5.1 del Instructivo N° 3 "Provisión y castigo de Cuentas Incobrables" y Directiva N° 002-2012-AMAG-SA aprobado con resolución 088-2002-AMAG-CD/P citada en el Informe Castigo Directo N° 0004-2019-AMAG-FIN/TES, se señalan los porcentajes que se aplican para efectuar el cálculo de la provisión de Cobranza dudosa reflejados en los registros de las cuentas por cobrar y cuentas por cobrar diversas;

Que, el Informe/Castigo Directo N° 0004-2019-AMAG-FIN-TES señala que las deudas se originan durante los Años 2014 al 2016, precisando que para determinar la incobrabilidad de las cuentas se han realizado las acciones administrativas que corresponden y se ha procedido con la provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa cumpliendo con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2012-AMAG-SA aprobado con resolución 088-2002-AMAG-CD/P de fecha 28 de diciembre de 2012;

Que, el Reporte actualizado del Aplicativo SGA-Tesorería al día 04 de julio de 2019 evidencia que los discentes mantienen deuda por derechos educacionales y que éstas se encuentra pendiente de pago desde el Año 2014, a pesar que la Secretaria Administrativa ha notificado las cartas de requerimiento de pago a cada discente deudor otorgando un plazo de 48 horas para el pago, sustentando así la realización del procedimiento recogido en el Numeral 5.2 del Instructivo N° 3, para determinar el castigo Directo;

Que, el Castigo Directo de las Cuentas de Cobranza Dudosa es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda; por lo que las cuentas de cobranza dudosa continuaran con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extinga;

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N°26335 y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 006-2012-AMAG-CD, actualizado con Resolución N° 023-2017-AMAG-CD y modificado con Resolución N° 015-2018-AMAG-CD de



conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones y contando con el visto Bueno de la Dirección General, de Asesoría Legal y de la Secretaría Administrativa;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el Castigo Directo de las Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa correspondiente a los Años: 2014, 2015 y 2016, por un importe total de S/3,054.99 (TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 99/100 SOLES), por concepto de servicios académicos detallados en el Anexo A, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el Castigo Directo de las Cuentas de Cobranza Dudosa es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas de cobranza dudosa continuaran con el procedimiento de cobranzas que corresponde, mientras no se extinga.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Secretaría Administrativa a través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, proceda a efectuar los registros contables que corresponden por el Castigo Directo de Cuentas Cobranza Dudosa.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.



PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura



ANEXO Nº A DE LA RESOLUCIÓN Nº 043-2019-AMAG-CD/P

AÑO 2014

ORDEN	DNI	DISCENTE	CODIGO DE CURSO	NOMBRE CURSO	DETALLE	CUOTA	CARTA CURSADA POR SECRETARIA ADMINISTRATIVA Nº	TOTAL DEUDA
1	29657479	TORRES CHOQUE, HAYDEE NELLY	2014007	MAG-PSICOLOGIA DEL CONFLICTO (DEL AÑO)	MATRICULA	00	CARTA Nº125-2019-AMAG/SA	309.18
2	10136981	TAMBINI ANGELES, LUIS ERNESTO	2014010	INCORPORADOS PROFA 18- 01 CURSO (DEL AÑO)	INCORP. PROFA 18-01	00	CARTA Nº121-2019-AMAG/SA	309.18
TOTAL AÑO 2014								618.36

AÑO 2015

ORDEN	DNI	DISCENTE	CODIGO DE CURSO	NOMBRE CURSO	DETALLE	CUOTA	CARTA CURSADA POR SECRETARIA ADMINISTRATIVA Nº	TOTAL DEUDA
1	05642327	ECCA PEÑA, JORGE SANTIAGO	2015077	PRIMER PROGRAMA PARA LA RATIFICACION	MAT. RATIFICACION MA	00	CARTA Nº127-2019-AMAG/SA	522.05
	05642327	ECCA PEÑA, JORGE SANTIAGO	2015077	PRIMER PROGRAMA PARA LA RATIFICACION	MAT. RATIFICACION MA	01	CARTA Nº127-2019-AMAG/SA	522.05
2	42456429	LAYME ZAPATA, HERBERT	2015077	PRIMER PROGRAMA PARA LA RATIFICACION	MAT. RATIFICACION MA	00	CARTA Nº128-2019-AMAG/SA	522.05
	42456429	LAYME ZAPATA, HERBERT	2015077	PRIMER PROGRAMA PARA LA RATIFICACION	MAT. RATIFICACION MA	01	CARTA Nº128-2019-AMAG/SA	522.05
TOTAL AÑO 2015								2,088.20

AÑO 2016

ORDEN	DNI	DISCENTE	CODIGO DE CURSO	NOMBRE CURSO	DETALLE	CUOTA	CARTA CURSADA POR SECRETARIA ADMINISTRATIVA Nº	TOTAL DEUDA
1	07815087	VERGARA RODRIGUEZ, HAYDEE VIRNA	2016088	DIPLOMATURA INTERNACIONAL EN DERECHO	MAT DIPL INTER-03 CU	02	CARTA Nº126-2019-AMAG/SA	321.37
	07815087	VERGARA RODRIGUEZ, HAYDEE VIRNA	2016088	DIPLOMATURA INTERNACIONAL EN DERECHO	MAT DIPL INTER-04 CU	03	CARTA Nº126-2019-AMAG/SA	27.06
TOTAL AÑO 2016								348.43



RESUMEN	
DETALLE	IMPORTE
AÑO 2014	618.36
AÑO 2015	2,088.20
AÑO 2016	348.43
TOTAL	3,054.99

